

CICAJ
PUCP

Departamento
Académico de Derecho

Maestría en
Derecho de la Empresa



PUCP

Capítulo 1

NUEVAS FRONTERAS METODOLÓGICAS EN EL DERECHO EMPRESARIAL

EDITORES

Guillermo Martín Boza Pró
Bruno Edoardo Debenedetti Luján
José Enrique Sotomayor Trelles

**NUEVAS
FRONTERAS
METODOLÓGICAS
EN EL DERECHO
EMPRESARIAL**

NUEVAS FRONTERAS METODOLÓGICAS EN EL DERECHO EMPRESARIAL

EDITORES

GUILLERMO MARTIN BOZA PRÓ
BRUNO EDOARDO DEBENEDETTI LUJÁN
JOSÉ ENRIQUE SOTOMAYOR TRELLES

CICAJ
PUCP

Departamento
Académico de Derecho

Maestría en
Derecho de la Empresa



Nuevas fronteras metodológicas en el derecho empresarial

Editores: Guillermo Martín Boza Pró, Bruno Edoardo Debenedetti Luján y José Enrique Sotomayor Trelles

Imagen de cubierta y contracubierta: Mariya/Pexels.com
Primera edición digital: Julio de 2025

© De los autores de los trabajos publicados

De esta edición:

© Pontificia Universidad Católica del Perú
Departamento Académico de Derecho
Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica
Escuela de Posgrado
Maestría en Derecho de la Empresa
Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú
Teléfono: (511) 626-2000, anexo 4930 y 4901
<https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/cicaj/>
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoyempresa/>

Diseño: Lorena Patricia Bullón Capcha
Junio 2025



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons de tipo Reconocimiento-No-Comercial-SinDerivados 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2025-07468
ISBN: 978-612-49809-4-7

LA JURISPRUDENCIA COMO HERRAMIENTA DE INVESTIGACIÓN EN EL DERECHO EMPRESARIAL: UNA EXPERIENCIA COLOMBIANA

CASE LAW AS A RESEARCH TOOL IN BUSINESS LAW: A COLOMBIAN EXPERIENCE

Marcela Castro Ruiz¹

Resumen

El derecho empresarial -en sentido amplio, pero no exhaustivo- comprende un conjunto de saberes jurídicos que regulan diversos aspectos de la actividad económica, como son el derecho comercial, el régimen jurídico de la contratación privada, la responsabilidad civil, la competencia, el derecho societario, el derecho financiero, las relaciones laborales y la tributación, entre otros. Los estudios de esta materia deben propiciar un conocimiento robusto de las instituciones jurídicas involucradas y, a la vez, incorporar información del entorno y de la realidad que rodea la práctica de los negocios en el mundo real. Por ello, para quienes desean fortalecer sus conocimientos en esta apasionante y compleja disciplina, deben estar familiarizados con las decisiones judiciales que se profieren en torno a los temas centrales del derecho de la empresa. La investigación de la jurisprudencia es una herramienta pertinente para estos estudiosos tanto en la academia como en la práctica profesional. En el presente trabajo se presentan algunas reflexiones metodológicas al respecto y se trae como caso de estudio la investigación de líneas jurisprudenciales relativas a la responsabilidad civil en Colombia.

Palabras clave: Derecho empresarial, investigación jurídica, jurisprudencia.

Abstract

Business law - in a broad but not exhaustive sense - comprises a set of legal concepts which relate to various aspects of economic activity, including commercial law, contracts, civil liability, competition law, corporate law, financial law, labor relations and taxation, among others. Business law studies require a robust knowledge of the legal institutions involved and, at the same time, provide information about the business environment and the actual problems found in the real world. Therefore, those who wish to strengthen

¹ Profesora Titular, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia. macastro@uniandes.edu.co. Docente e investigadora en temas de obligaciones, contratos, derecho comercial, responsabilidad civil, arbitraje e historia del derecho de los negocios.

their knowledge of this exciting and complex discipline must be familiar with the judicial decisions regarding the central issues of business law. Case law research is a relevant tool both for scholars and for those involved in professional practice. This article contains some methodological reflections in this regard and features a case study about research of court decisions related to civil liability in Colombia.

Keywords: *Business law, legal research, case law.*

Introducción

El derecho empresarial es una disciplina de contornos amplios y, a su vez, de contenido dinámico. Algunas de sus normas corresponden a un marco jurídico más bien estable que define la estructura general del sistema jurídico al que pertenece, como es el caso de las reglas constitucionales que consagran y tutelan la libertad económica, y el rol de Estado en ese gran escenario de la economía. Otras son de estirpe legal y se encargan de sentar los principios orientadores de la actividad empresarial, como son las atinentes a las obligaciones y los contratos en los que intervienen los particulares para ofrecer y demandar bienes y servicios, normas que constituyen un marco general para dichas operaciones por más complejas y novedosas que estas sean. Y finalmente, pueden mencionarse ciertas disposiciones de carácter procedimental que establecen las reglas a seguir cuando los empresarios buscan la protección de sus derechos sustanciales en eventos en los que ha habido alguna transgresión o anomalía, como son los perjuicios patrimoniales por el incumplimiento de un contrato, el abuso de un accionista mayoritario o la insolvencia de un comerciante que ha cesado en el pago de sus obligaciones.

Al lado de las anteriores, hay múltiples normas cuyo contenido es esencialmente coyuntural y variable, que se transforma rápidamente al ritmo de los cambios económicos, sociales, tecnológicos y del entorno internacional. La necesidad de proteger los datos personales, los desafíos que plantea la inteligencia artificial y los problemas derivados de las crisis políticas globales son ejemplos del dinamismo que caracteriza y las dificultades que enfrenta el derecho de los negocios en el mundo contemporáneo.

En este complejo escenario, los estudiosos del derecho empresarial tienen el reto de mantenerse al día en su especialidad, conocer y comprender las fuentes jurídicas aplicables y responder con suficiencia ante las necesidades cambiantes de los negocios. Los conflictos que surgen en este ámbito deben resolverse de la forma más ágil posible, de suerte que los jueces y árbitros tienen la responsabilidad de solucionar las controversias aplicando la ley a los casos concretos. La interpretación razonada de las normas aporta certeza, seguridad y predictibilidad al sistema.

En este escrito propongo que el conocimiento y el análisis de la jurisprudencia es una herramienta efectiva para la investigación en el campo del derecho empresarial, puesto que una metodología analítica de fallos judiciales y laudos arbitrales propicia el conocimiento de las normas que los jueces y los árbitros aplican a los casos reales.

Las Tradiciones Jurídicas y su Influencia en los Métodos de Investigación

Las dos grandes familias jurídicas del derecho continental y del *common law*, que agrupan un número considerable de sistemas del mundo, suelen diferenciarse en la forma de aproximarse al derecho. Más allá del estilo de cada una, su enfoque tiene que ver con los procesos históricos de formación del derecho.

En el *civil law*, extendido por la Europa continental y Latinoamérica, y basado en gran medida en el derecho romano, las normas escritas promulgadas por los legisladores tienen primacía como fuente, las cuales deben aplicarse en un orden jerárquico donde la Constitución se encuentra en la cúspide y las demás normas (leyes, actos administrativos, etc.) han de sujetarse a los principios de la Carta superior. Los jueces, se dice, aplican las normas a casos concretos, pero no tienen la autoridad para “decir” derecho ni modificar el derecho escrito.

Por su parte, en el *common law*, que predomina en los países anglosajones, las reglas jurídicas se originan en las soluciones que dan los jueces al resolver las controversias, que se aplicarán como precedentes a casos futuros que exhiban hechos similares, de manera que los magistrados tienen la autoridad para crear derecho con carácter vinculante.

Así las cosas, el método de aproximación al derecho en los sistemas de *common law* es en forma preponderante el estudio y comprensión de las decisiones judiciales para extraer de ellas las reglas que paulatinamente han construido el ordenamiento jurídico (*case law*). Los textos legales y las opiniones de los juristas son entonces criterios complementarios que orientan los estudios legales, pero el derecho es creado por los magistrados.

El célebre “método del caso”, utilizado de manera extendida en las escuelas de leyes anglosajonas aún hoy día, ha impuesto una forma muy peculiar de enseñar el derecho en general y el derecho de los negocios en particular, a partir del estudio de los precedentes judiciales por encima de los principios legales de carácter más general. Desde 1870, con los planteamientos del académico Christopher Langdell de la Universidad de Harvard, los estudiantes y futuros juristas deben acudir a los casos decididos por las cortes como fuente primaria para aprehender las reglas de derecho por encima de normas escritas y libros de texto que juegan un rol secundario (Landman, 1927, pp. 139-160).

Mientras tanto, en el *civil law* el conocimiento del sistema jurídico y su enseñanza se apoya principalmente en los textos legales como fuente formal primaria y se sirve de la literatura jurídica que contribuye a interpretar y sistematizar los principios que nutren el ordenamiento. En las lecciones, tradicionalmente magistrales, los catedráticos exponen los temas de manera ordenada y progresiva con sus desarrollos conceptuales -de lo general a lo particular- con menciones solo tangenciales a las sentencias judiciales². Esto parecería indicar, a primera vista, que en los sistemas de derecho civil, como el colombiano y el peruano, la experticia del abogado equivale necesariamente al conocimiento de las fuentes formales, especialmente las leyes escritas, relegando la doctrina y la jurisprudencia a un papel secundario, simplemente auxiliar.

Podemos ilustrar cómo que el derecho anglosajón y el derecho continental tienen enfoques distintos para analizar los fenómenos jurídicos. He aquí dos ejemplos del derecho de los negocios.

En el campo de la interpretación contractual, el objetivo de los jueces y de los abogados en ambos sistemas es conocer la intención de las partes. El *common law* emplea como criterio fundamental la *parol evidence rule*, también conocida como *four corners of the contract rule* para significar que esa intención debe indagarse exclusivamente en el texto contractual para excluir cualquier manifestación de las partes realizada en forma oral o escrita previamente o luego de su suscripción y que contradiga o ponga en duda el contenido del documento. Sólo bajo circunstancias excepcionales podrá admitirse algún elemento ajeno al texto del contrato³.

En cambio, la ley colombiana, como parte del “derecho civil”, ha adoptado reglas de interpretación de los contratos que siguen lineamientos claramente distintos. El criterio rector es el de la intencionalidad, puesto que debe buscarse en primer lugar desentrañar la intención de las partes más allá de lo literal de las palabras.

En auxilio a la función hermenéutica acude el principio de especificidad, en virtud del cual la labor de interpretación debe circunscribirse al contenido del negocio jurídico en cuestión. Otras reglas son la del efecto útil, que prefiere darle efecto a las estipulaciones del contrato a no dárselo, la que se funda en la naturaleza propia del negocio, la de interpretación sistemática y no aislada de las

2 Véase también Weaver (1991) y Garner (2000). El método del caso se popularizó también para la enseñanza universitaria en el Harvard Business School en el siglo XX. Véase Toller (2006).

3 La Sección 2-202 del Uniform Commercial Code dispone: “Final Written Expression: Parol or Extrinsic Evidence. Terms with respect to which the confirmatory memoranda of the parties agree or which are otherwise set forth in a writing intended by the parties as a final expression of their agreement with respect to such terms as are included therein may not be contradicted by evidence of any prior agreement or of a contemporaneous oral agreement but may be explained or supplemented” (Uniform Commercial Code, s.f., Sección 2-202). Véase también al respecto de Rowley (1999).

cláusulas, la que revisa la conducta práctica de las partes y, finalmente, la interpretación de las cláusulas ambiguas en favor del deudor y en contra de quien redactó y extendió la cláusula (contra proferentem) (Código Civil [C.C.], 1887, arts. 1618-1624)⁴.

El segundo ejemplo se refiere a la fuerza mayor como eximente en la responsabilidad civil contractual. Al principio *pacta sunt servanda* se opone el enunciado como *ad impossibilia nemo tenetur*, en virtud del cual "nadie está obligado a lo imposible" que inspira la solución en el derecho colombiano. Por un lado, frente a la causa extraña que impide al deudor cumplir con su prestación, la ley provee una definición de lo que es la fuerza mayor o caso fortuito que, si bien resulta incompleta, provee un marco en el cual, caso por caso, el juez determinará si un evento constituye o no fuerza mayor (C.C., 1887, art. 64)⁵. En este contexto, el juez apreciará los hechos para determinar si en efecto el evento invocado es imprevisto, irresistible y ajeno al deudor. El rol del juez al aplicar los conceptos legales de fuerza mayor y caso fortuito resulta trascendental, máxime cuando la Corte Suprema se pronuncia sobre ellos en varias oportunidades adjudicando un sentido uniforme, creando doctrina probable, como se explicará más adelante.

En cambio, en el common law no existe, como tal, el principio de la fuerza mayor como causal que exonera de responsabilidad ni hay una norma que la defina. En este sistema las partes pueden quedar liberadas de sus obligaciones por el advenimiento de circunstancias imprevistas, pero estas reglas se han forjado mediante precedentes judiciales que desarrollaron los conceptos de "*frustration of purpose*" y "*commercial impracticability*" que no se identifican de manera precisa con la fuerza mayor y el caso fortuito, pero que permiten arribar a conclusiones similares. En el derecho anglosajón, la posibilidad de invocar la fuerza mayor solo proviene de un pacto expreso que se incorpora al contrato, puesto que, se reitera, no hay un principio general que así lo disponga (Castro, 2015).

Con todo, explicar de manera binaria la distinción entre las dos familias jurídicas (i.e. método deductivo vs. inductivo; derecho escrito vs. derecho consuetudinario de creación judicial) constituye una simplificación antitécnica⁶. Si bien

4 Véase al respecto: Jaramillo (2016).

5 Artículo 64 del Código Civil: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc" (C.C., 1887, art. 64). Por su parte, el artículo 1604 prevé que el deudor no es responsable de caso fortuito y el 1616 complementa los efectos de la causa extraña al prescribir que la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a indemnización de perjuicios (C.C., 1887).

6 En esa dirección, Merryman y Pérez-Perdomo (2019) enfatizan en que estos sistemas -que más bien denominan tradiciones jurídicas- no tienen que ver tanto con el conjunto de reglas específicas que rigen sobre contratos, delitos, etc., sino se refieren en realidad a las actitudes profundamente arraigadas e históricamente condicionadas sobre el rol del derecho en la sociedad, con la organización y operatividad del sistema, sobre la manera como debe crearse,

persisten diferencias muy profundas en esas dos miradas de lo que es y significa el derecho, la cuestión debe ser objeto de un análisis más matizado puesto en los países anglosajones se ha presentado un aumento exponencial del derecho escrito, de leyes y “*statutes*”⁷ y la consolidación de principios a través de los “*Restatements*”. A su turno, es notable el poder incremental que los jueces han ganado en los sistemas de derecho civil o continental⁸.

En línea con las distinciones mencionadas, la investigación jurídica en los sistemas del *common law* debería hacer énfasis en la profundización de las reglas extraídas por los jueces en la decisión de las controversias, mientras que la investigación en los países del *civil law* debería concentrarse en precisar los conceptos y los principios clave del sistema jurídico, con primacía del derecho positivo. Sin embargo, como veremos, hoy día la investigación jurisprudencial constituye en estos últimos una herramienta poderosa para acercar las problemáticas sociales a la práctica jurídica, así como para robustecer el conocimiento de las reglas de derecho y su interpretación reconociendo el rol trascendental que cumplen los jueces en la sociedad como encargados de impartir justicia (López, 2006).

Las reflexiones que preceden confirman que la jurisprudencia se aprecia con una intensidad diferencial en el sistema de fuentes formales dependiendo de si se trata de precedentes (*common law*) o aplicación de principios legales (*civil law*), pero en ambos casos el trabajo analítico de los jueces otorga mayor certeza y predictibilidad al sistema jurídico.⁹

La Doctrina Probable

En Colombia, el artículo 230 de la Constitución Política dispone:

Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios au-

aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse. Es decir, la tradición legal sitúa al sistema legal en perspectiva cultural.

- 7 Por ejemplo, el Código de Comercio Uniforme (UCC por sus siglas en inglés) (Uniform Commercial Code (s.f.).
- 8 También es del caso señalar que en la actualidad los sistemas de enseñanza e investigación del derecho continental han evolucionado para incorporar metodologías activas que van mucho más allá del conocimiento de los textos legales para estudiar la jurisprudencia como una fuente valiosa de información jurídica.
- 9 Los negocios internacionales constituyen un escenario ideal para comprender cómo los dos sistemas entran en contacto e interactúan creando interesantes contrastes, encuentros y desencuentros. El arbitraje internacional, los instrumentos de armonización como la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías (CISG) (Organización de las Naciones Unidas, 1980) y Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, 2016), son manifestaciones del contacto permanente de los dos sistemas y la necesidad de su coexistencia pacífica para el desarrollo armonioso de los contratos entre empresarios de diferentes jurisdicciones.

xiliares de la actividad judicial. (Constitución Política de la República de Colombia, 1991, art. 230)

Esta norma, que se refiere al deber de los jueces de basarse en el derecho escrito para la toma de sus decisiones, sitúa la ley en el lugar privilegiado que le corresponde en los sistemas de derecho continental de suerte que la jurisprudencia conserva un carácter subordinado.

No obstante, las prácticas jurídicas en Colombia evidencian el peso que ya ha tenido la jurisprudencia en el ordenamiento jurídico, tendencia que no es reciente. A este respecto, es un dato interesante que a finales del siglo XIX se promulgó en Colombia el artículo 4º de la Ley 169 de 1896 que consagró la figura de la doctrina probable en los siguientes términos:

Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable y los jueces podrán aplicarlas en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores. (Congreso de la República de Colombia, 1896, art. 4)

Con todo, en el siglo XX la jurisprudencia colombiana continuaba siendo un criterio auxiliar de interpretación del derecho. Esta antigua norma recibió un segundo aire bajo la Constitución Política de 1991: mediante la sentencia C-836 de 2001, la Corte Constitucional declaró ajustada a la Carta la disposición transcrita y declaró que, en aras de la seguridad jurídica, la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia debe ser acatada por ella misma y por los jueces inferiores pertenecientes a la jurisdicción ordinaria¹⁰ en lo que tiene que ver con la argumentación jurídica o *ratio decidendi*. Al apartarse de la doctrina probable dictada por la Corte, esta y los jueces están obligados a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión (Corte Constitucional, 2001a).

En fallos más recientes, la Corte Constitucional ha elevado a la categoría de precedente judicial predicable de las Altas Cortes (no sólo la Corte Suprema de Justicia) “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo” (Corte Constitucional, 2017, PRECEDENTE JUDICIAL-Definición).

Sobre la diferencia entre doctrina probable y el precedente judicial se ha afirmado que

[...] son dos vías distintas para darle fortaleza a la decisión judicial y con ello contribuir a la seguridad jurídica y al respeto por el principio de igualdad. Mientras la doctrina probable establece una regla de interpretación de las normas vigentes,

10 Civil y comercial, penal y laboral.

que afecta la parte considerativa de la decisión judicial, el precedente judicial establece reglas sobre la aplicación de las normas en casos precisos, afecta por lo tanto aquellos casos cuyos hechos se subsuman en la hipótesis y están dirigidos a la parte resolutive de la decisión. (Corte Constitucional, 2015, 3.10.5.)

En fin, en Colombia la doctrina probable no es ni precedente ni criterio auxiliar. Es una interpretación autorizada de leyes vigentes, autorizada por la propia ley, que los jueces siempre deben considerar y de la que, excepcionalmente, pueden apartarse (Lozada, 2018). Dicha doctrina se mantiene para tres o más decisiones uniformes de la Corte Suprema de Justicia sobre un mismo punto de derecho y tiene como función unificar la interpretación de la ley¹¹.

A lo anterior debe añadirse que, en la tradición colombiana, de acuerdo con el artículo 17 del Código Civil, vigente desde 1887, las sentencias tienen un efecto relativo circunscrito a la controversia que se resuelve mediante ellas y solo son vinculantes *inter partes*:

Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria, sino respecto de las causas en que fueron pronunciadas. Es, por tanto, prohibido a los jueces proveer en los negocios de su competencia por vía de disposición general o reglamentaria. (CC, 1887, art. 17)

Sin embargo, bajo la Carta Política de 1991, mediante la sentencia C-461 de 2013, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 17, “bajo el entendido de que no impide la existencia de efectos *erga omnes* y extensivos en las sentencias que deciden las acciones constitucionales” (Corte Constitucional, 2013, Conclusión), algunas de las cuales pueden referirse a temas de derecho empresarial.

Todo lo expuesto demuestra la importancia de la jurisprudencia como una fuente pertinente y valiosa en Colombia para los investigadores en el campo del derecho empresarial, puesto que les permite conocer de primera mano los problemas jurídicos que en el día a día afrontan los empresarios y la manera como los jueces abordan, analizan y deciden esas controversias¹².

11 Véase, por ejemplo, la doctrina probable en la jurisprudencia civil colombiana (Corte Suprema de Justicia, s.f.). El artículo 4o de la Ley 169 de 1896 fue derogado por el artículo 92 de la Ley 2430 de 2024, promulgada cuando este escrito se encontraba en proceso editorial. En todo caso, las reflexiones sobre la relevancia de la jurisprudencia reiterada de las Altas Cortes, continúan vigentes en Colombia.

12 Para mejor comprensión de esta problemática en Colombia, la Corte Constitucional ha declarado que la *ratio decidendi* de las sentencias proferidas por ella tiene fuerza y valor de precedente para todos los jueces en sus decisiones por lo que puede ser considerada una fuente de derecho que integra la norma constitucional y forma el denominado “bloque de constitucionalidad” (Corte Constitucional, 2001b).

El Análisis de Jurisprudencia y las Líneas Jurisprudenciales. Estudio de Caso: La Responsabilidad Civil en Colombia

En esta sección, con base en mi propia experiencia como docente e investigadora en el derecho empresarial colombiano, presentaré una propuesta metodológica para utilizar el análisis de la jurisprudencia como herramienta de investigación en este campo, que es el propósito central de este trabajo.

Para ello, mostraré cómo las reglas de la responsabilidad civil, que se hallan consagradas en el Código Civil que tiene más de 135 años en vigor y que fue el primer Código de esta materia que acogió la República de Colombia, han sido interpretadas por la Sala Civil de la Corte Suprema de manera progresiva para salir al paso de nuevas realidades del siglo XX y XXI, como lo son (a) la responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas por hechos de sus dependientes, y (b) la multiplicación de daños como consecuencia de la industrialización y los avances de la tecnología, mediante las denominadas ‘actividades peligrosas’.

La Responsabilidad Civil Extracontractual de las Personas Jurídicas

La evolución de la jurisprudencia en torno a la responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas por hechos de sus dependientes es uno de los mejores ejemplos de cómo las decisiones de los jueces marcan la trayectoria de las instituciones jurídicas, incluso cuando no hay cambios normativos formales.

Un estudio dedicado al análisis de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia sobre esta materia, realizado con estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, identificó y analizó un acervo documental entre 1896 y 2016, es decir 120 años de jurisprudencia, en el cual se seleccionaron treinta y nueve fallos relevantes (Castro de Cifuentes, et al., 2019).

El trabajo siguió el recorrido de las posturas de la Sala Civil partiendo de pocas normas existentes en el Código Civil¹³ y rastreó las distintas tesis que se han elaborado al respecto: (a) la responsabilidad indirecta de las personas jurídicas tanto de derecho público como de derecho privado, la transición de la responsabilidad por las fallas del servicio en las personas jurídicas de derecho público a las discusiones propiamente referidas a los entes de derecho privado; (b) la teoría organicista como tesis de responsabilidad directa moderada de las personas jurídicas; (c) la tesis actual de responsabilidad directa que inició con la sentencia hito del año 1962, según la cual los entes morales deben reparar los perjuicios causados por sus empleados o dependientes que se encuentran en ejercicio de sus funciones. Esta tesis se amplió incluso a los casos en los que los dependientes incurren en conductas ilícitas que causan daños a terceros si

13 Artículos 2341, 2347, 2348 y 2349 (C.C., 1887).

ellas ocurren “con ocasión de” las funciones encomendadas. La tesis de la responsabilidad directa se mantiene, pero la jurisprudencia ha introducido nuevos conceptos como la responsabilidad corporativa para casos especiales.

Las Actividades Peligrosas y su Guardián

La “actividad peligrosa” es una categoría que surgió de la interpretación de una vieja norma del Código Civil colombiano que reza lo siguiente:

Art. 2356: Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. Son especialmente obligados a esta reparación:

1. El que dispara imprudentemente una arma de fuego.
2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.
3. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino. (C.C., 1887, art. 2356)

Aunque la norma no incluye la expresión “actividad peligrosa”, ha sido el fundamento de un régimen especial que ha dado lugar a una larga línea de decisiones con incesantes debates en la jurisprudencia, hasta la actualidad.

El siglo XX se caracterizó por progresos tecnológicos sin precedentes, reflejo de una sociedad mayoritariamente urbana en proceso de industrialización. Los automóviles, los ferrocarriles, las aeronaves, la construcción de vías públicas, viviendas y complejos comerciales, y el uso de la energía eléctrica, para citar unos ejemplos, representaron avances importantes para los hombres y mujeres que podían tener al alcance mayores comodidades y realizar sus actividades cotidianas con eficiencia.

A este nuevo estado de cosas, siguió la producción de daños también sin precedentes por su naturaleza y magnitud. Accidentes de tránsito, incendios generados por cortos circuitos, lesiones y muerte causados a personas por construcciones en progreso, por ejemplo, debían encontrar en el sistema jurídico una respuesta para la reparación integral de esta nueva generación de daños. Esta realidad dio origen a una alta litigiosidad en que las víctimas buscaban las indemnizaciones correspondientes, pero las categorías jurídicas tradicionales eran insuficientes.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, a partir del año 1938, profirió un número importante de fallos en los que desarrolló un régimen especial sobre actividades peligrosas, que pueden definirse de la siguiente manera:

Son actividades lícitas;

Son, en sí mismas, creadoras de riesgos, por lo cual tienen un potencial mayor que otras actividades para causar daños a terceros, en su persona o en sus bienes;

Son desplegadas con el empleo de cosas, instrumentos, sustancias o fuerzas de las cuales quien las realiza no tiene absoluto control;

Debido a sus características, su desarrollo exige especial precaución y cuidado, y

Colocan a los terceros en una posición de inferioridad o indefensión frente a quien las despliega, generando desequilibrio en las relaciones de convivencia (Castro, 2017).

La jurisprudencia empezó a perfilar este subsistema de las actividades peligrosas en el que, para favorecer a la víctima, se modificó la regla conocida como *onus probandi incumbit actori*: la carga de la prueba que corresponde al demandante. Bajo el régimen tradicional, la víctima debe probar (a) el perjuicio, (b) la conducta dolosa o culposa del agresor, y (c) el vínculo de causalidad entre el perjuicio y la conducta realizada con dolo o culpa. Desde 1938, la Sala Civil de la Corte Suprema entendió que el artículo 2356 del Código Civil incorpora una presunción de culpa del demandado, por lo que la víctima se excusaba de probar el elemento subjetivo de la responsabilidad. A su vez, se invirtió la carga de la prueba de suerte que el demandado, para exonerarse, debe demostrar causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima) para fracturar el nexo causal entre su conducta y el daño, pero no se le admite prueba de su propia diligencia y prudencia (Castro, 2017).

Al lado de esta importante evolución, surgieron importantes debates sobre el factor de atribución (riesgo creado en lugar de la culpa) y sobre a quién debe considerarse el presunto responsable, para consagrar jurisprudencialmente la noción de “guardián” de la actividad peligrosa. Por guardián se entiende la persona natural o jurídica que tiene el poder efectivo de uso, control o aprovechamiento del artefacto o del elemento con el que se realice la actividad, que es útil para determinar quién es el obligado a indemnizar (Castro, 2017).

En época más reciente, varios fallos de la Corte han considerado que no hay culpa presunta en las actividades peligrosas, sino que la responsabilidad es objetiva, por lo cual se prescinde del elemento culpa. Esta postura ha provocado fuertes reacciones que han llevado de nuevo al sistema de responsabilidad presunta y de esta a la objetiva, que es la que se aplica hoy, pero nada impide regresar a esos debates en el futuro. Sin embargo, estas discusiones no han puesto en duda la noción y el régimen del guardián, desarrollado desde los años 70 del siglo pasado (Castro, 2017)¹⁴.

14 En el estudio jurisprudencial realizado en 2017 sobre el guardián de la actividad peligrosa con

El Método. Análisis y Líneas Jurisprudenciales

Los dos estudios reseñados ilustran cómo seguir el rastro de las decisiones jurisprudenciales en cuestiones de la mayor importancia en la responsabilidad civil, como disciplina integrante del derecho de los negocios, es vital para la comprensión no solo de sus preguntas medulares, sino de las reglas aplicables a las controversias que, en concreto, surgen en el ejercicio del derecho de los negocios.

Para este tipo de investigación, deben surtirse varias etapas:

- Identificación de un tema problemático. Estos temas son usualmente mencionados por la doctrina en los debates teóricos, por lo cual debe hacerse una pesquisa previa de la literatura jurídica relevante. Por supuesto, es muy importante tener un alto interés personal, académico y/o profesional en el campo y estar familiarizado con los debates correspondientes para delimitar correctamente el tema.
- Selección del material jurisprudencial relevante en las gacetas oficiales o bases de datos. En dicha selección debe tenerse presente el período a examinar que debería abarcar un intervalo significativo de años en los que haya sentencias suficientes que muestren alguna evolución con debates que ameriten el análisis y la construcción de una línea.
- Lectura del material.
- Análisis de cada fallo en fichas diseñadas para el efecto. La ficha no es un simple resumen de la sentencia, sino un documento que extrae de manera analítica sus aspectos relevantes. En estas fichas debe registrarse la información básica del fallo con todos sus datos identificadores, en los campos siguientes:
 - (a) Corporación que emite la sentencia, fecha, radicación o número de expediente, fuente o base de datos para consulta del documento completo;
 - (b) Temas tratados en la sentencia en forma de descriptores;
 - (c) Hechos relevantes que dieron lugar a la controversia, presentados de manera breve. El último hecho debe responder la siguiente pregunta ¿quién demandó a quién y qué pretende? Esto permite delimitar adecuadamente el litigio;
 - (d) Problema jurídico: es la pregunta formulada en abstracto que contiene el punto problemático debatido en el proceso y tratado en la sentencia y que refleja los hechos relevantes del caso. Puede formularse para responder sí o no;
 - (e) Consideraciones de la Corte o Tribunal: es la argumentación de la autoridad judicial para responder el problema jurídico presentada en forma breve;
 - (f) Norma(s) específica(s) que se analiza(n) o que sirven de sustento para la motivación de la sentencia;
 - (g) Decisión: ¿prosperan o fracasan las pretensiones? ¿se casa la sentencia?,

motivo de los 130 años de la Gaceta Judicial, se incluyeron 64 sentencias relevantes, fechadas entre 1938 y 2015 (Castro, 2017).

- (h) Regla jurídica aplicable: es la respuesta de la Corte o Tribunal a la pregunta que formuló como problema jurídico, es decir, debe ser congruente con este;
- (i) Jurisprudencia citada: son las decisiones citadas en el fallo como apoyo a la argumentación. Esta lista es la base para construir líneas jurisprudenciales;
- (j) Observaciones: campo que puede recoger comentarios sobre cambios en la jurisprudencia, salvamentos de voto, temas procesales y reflexiones éticas, entre otros.

Luego de realizar el trabajo analítico, si se identifican múltiples sentencias relevantes sobre un mismo tema y que contengan debates importantes, puede construirse una línea jurisprudencial y de allí dar el paso a la escritura un ensayo académico que contextualice los hallazgos de manera crítica y no simplemente descriptiva. Es posible emplear en forma exclusiva las sentencias como fuentes primarias, pero también puede hacerse un estudio doctrinal más amplio e incluso el resultado puede ser un trabajo de derecho comparado si se tiene acceso a la jurisprudencia pertinente.

Por último, me permito formular algunas recomendaciones prácticas para la realización de este tipo de investigaciones en el campo del derecho empresarial:

- 1° Verificar previamente y en la mayor medida posible la existencia de información suficiente y confiable como insumos de la investigación jurisprudencial;
- 2° Definir una metodología para recolección y selección de información;
- 3° Escoger un tema pertinente en el contexto académico que tenga repercusiones en la realidad empresarial;
- 4° En lo posible, el tema debe tener proyección para desarrollos posteriores a mayor profundidad en artículos, libros, conferencias, etc. con una visión analítica y propositiva más allá del inventario descriptivo;
- 5° En lo posible, realizar la investigación con trabajo en equipo. Los estudiantes disfrutan aprender derecho con los casos reales de la mano de un mentor y pueden entrenarse muy bien en la tarea de analizar jurisprudencia. Esta es una competencia muy relevante para la vida académica en las facultades de derecho y para el ejercicio profesional.

Conclusiones

Dada la significación de los precedentes en el *common law*, los abogados en los países anglosajones están habituados a estudiar e investigar el derecho a partir de los fallos judiciales con el auge del método del caso a finales del siglo XIX.

En los sistemas de derecho civil continental como Perú y Colombia, el derecho escrito y positivizado es la fuente jurídica por excelencia y a ella debe acudir para examinar los conceptos y deducir los principios de derecho que guían la actividad económica de los sujetos privados. Pero hoy día, más allá de esta tradición, han ganado protagonismo los jueces y sus decisiones alrededor del derecho de los negocios, cuyo conocimiento permite a los estudiantes, los juristas y los académicos ver con mayor claridad cuáles son los conflictos que se suscitan en el mundo real y cómo las decisiones jurisprudenciales se convierten en una fuente de estudio muy provechosa.

El derecho empresarial requiere herramientas de investigación para su estudio y comprensión en profundidad. En este trabajo he planteado que el análisis de los fallos judiciales y arbitrales, así como la elaboración de líneas jurisprudenciales con carácter crítico y propositivo, es una herramienta idónea para fortalecer el conocimiento del derecho de los negocios.

Estas investigaciones han sido empleadas en Colombia para el derecho empresarial, como lo evidencian los casos presentados en el presente capítulo a título ilustrativo, relativos a la responsabilidad civil. El empleo del método propuesto incorpora fases de pesquisa, selección, lectura y análisis con el empleo de fichas que contienen campos para recoger los datos de la sentencia. Pero lo más valioso es la identificación de los problemas jurídicos y cómo los tribunales los abordan y resuelven con apoyo en las fuentes normativas, con citación de fallos relevantes que permiten construir líneas jurisprudenciales. Estas son el insumo fundamental de productos académicos más elaborados para construir otros productos, especialmente ponencias, artículos y libros que muestran la evolución de las instituciones propias del derecho de la empresa.

Ya se encuentran disponibles herramientas de inteligencia artificial que pueden facilitar estos ejercicios, como es el caso de Humata, y con seguridad habrá aplicativos más robustos en el futuro. Sin embargo, la lectura juiciosa y el análisis del experto son y serán siempre elementos insustituibles para una buena investigación jurisprudencial. Esta, a su vez, se constituye como una herramienta muy valiosa y con enorme proyección para los estudiosos del derecho empresarial.

Tabla 1
Ejemplo de ficha jurisprudencial analítica – Sentencia Corte Suprema de Justicia

Formato de Análisis de Jurisprudencia Nacional
Corporación, número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:
<ul style="list-style-type: none"> • Corporación: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- Sala de Casación Civil. • Número de sentencia o radicación: Expediente No. 5993 • Fecha: trece (13) de agosto de dos mil uno (2001) • Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo • Gaceta Judicial o Base de datos: https://cortesuprema.gov.co/sala-civil-relatoria/
Tema:
Responsabilidad civil extracontractual -Vínculo causal
Subtema (s):
Responsabilidad por actividades peligrosas.
Hechos relevantes
<p>El señor José Alejandro Arango Vélez, según los términos de la escritura pública N° 847 del 20 de marzo de 1992, era usufructuario de la finca denominada “Oro Negro”, ubicada en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja.</p> <p>La finca en mención sufrió graves perjuicios por contaminación con hidrocarburos en razón de la explotación petrolera realizada por ECOPETROL, lo que impidió que el demandante pudiera desarrollar un cultivo de arroz de cien hectáreas. Además, como consecuencia de la intoxicación por los desechos de los hidrocarburos, se produjo la muerte de 77 cabezas de ganado entre el 10 de abril y el 10 de agosto de 1992.</p> <p>Jose Alejandro Arango Vélez pide se declare responsable a Empresa Colombiana de Petróleos “ECOPETROL” por el daño inferido en las tierras y ganados de la hacienda “Oro Negro” y que se le condene a pagar el daño emergente y el lucro cesante, con los correspondientes intereses.</p> <p>En primera instancia, el Juez del circuito de Barrancabermeja negó las pretensiones de la demanda. Apelado este fallo, el Tribunal Superior de Bucaramanga revocó el fallo y ordenó pagar la indemnización con corrección monetaria.</p>

Problema (s) jurídico (s):
¿Una empresa petrolera es civilmente responsable de los daños ocasionados a predios vecinos por la conducción de hidrocarburos? ¿Es esta una actividad peligrosa?
Consideraciones de la Corte:
<p>“El transporte y la conducción de petróleo, considerada –no sin razón- como peligrosa, por el riesgo inherente a la naturaleza misma de las sustancias y la potencialidad para dañar que se les reconoce con independencia de las precauciones que se adopten en el desarrollo del proceso de producción y consumo todo sin perjuicio, claro está, de la exitosa alegación de la presencia –o concurrencia- de una típica causa extraña llamada a interrumpir el nexo causal y, por contera, a impedir que se materialice una condena de carácter pecuniario, según el caso, por ausencia jurídica de responsabilidad”.</p> <p>“El artículo 2356 del Código Civil impone de manera especial la obligación de reparar el daño por quien asume el riesgo de ejercitar una específica y calificada conducta o de manipular bienes que, per se, involucran un riesgo que el común de las personas no debe soportar.”</p> <p>En este orden y dada la peligrosidad mencionada, es preciso que el demandante demuestre que la causa directa del percance refiere al hecho adelantado por el demandado, así como el nexo causal ente el hecho y el daño, descartando, otras causas que pudieran mermar o extinguir la responsabilidad del mismo.</p> <p>Para el presente caso, se demostró que la pérdida de ganado se ocasionó directamente por la ingesta de hidrocarburos.</p>
Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:
Arts. 2341, 2342 y 2356 del Código Civil
Decisión:
En mérito de lo expuesto, la Corte suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil CASA la sentencia del 11 de diciembre de 1995, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil, en el proceso ordinario promovido por Jose Alejandro Arango Vélez contra la Empresa Colombiana de Petróleos- “ECOPETROL”.
Regla jurídica aplicable:
Si. La conducción de petróleo es una actividad peligrosa y quien causa daño con ella debe indemnizar perjuicios. En lo que concierne a la responsabilidad civil extracontractual por estas actividades, para exonerarse el demandado debe romper el nexo causal probando una causa extraña.

Jurisprudencia citada:
Cas. civ. de 25 de octubre de 1999; exp: 5012
Observaciones:
La Corte casó la sentencia y dictó fallo sustitutivo en el que condenó a la demandada al pago de perjuicios por la muerte y afectación del ganado como había decidido el Tribunal. Sin embargo, la Corte acogió el argumento del recurrente: el Tribunal de 2ª instancia ordenó corrección monetaria que no había sido solicitada en la demanda y así violó el principio de congruencia de las sentencias establecido en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil vigente entonces.
Diligenciado por:
Fecha:

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2
Ejemplo de ficha jurisprudencial analítica Laudo arbitral

Formato de Análisis de Jurisprudencia Nacional
Corporación, número de sentencia o radicación, fecha y árbitros ponentes:
<ul style="list-style-type: none"> • Corporación: Tribunal de Arbitramento de Lloreda S.A. contra Segurexpo de Colombia S.A. • Número de sentencia o radicación: • Fecha: 24 de febrero de 2005 • Arbitro: Hernando Tapias Rocha, Antonio De Irisarri, Jose Pablo Navas. • Base de datos: Multilegis - Laudos Arbitrales
Tema:
Contrato de Seguro
Subtema (s):
Carga de la prueba
Hechos relevantes:
<p>Lloreda S.A. tomó con Segurexpo de Colombia S.A. un seguro de crédito de exportación.</p> <p>Segurexpo aprobó como deudor a la sociedad Arrocerá Maracaibo S.A. La deuda de la sociedad Arrocerá Maracaibo S.A. sobrepasaba los dos millones de dólares que era el cupo otorgado.</p> <p>Segurexpo de Colombia S.A. dejó de pagar el siniestro por el incumplimiento de la sociedad Arrocerá Maracaibo S.A.</p> <p>Lloreda S.A. presentó reclamación ante la aseguradora quien la objetó.</p> <p>Lloreda S.A. inició proceso arbitral en contra de la aseguradora solicitando la correspondiente indemnización.</p>

Problema (s) jurídico (s):
¿Puede el asegurador indicar al asegurado cómo debe probar el siniestro y cuándo debe hacerlo?
Consideraciones del Tribunal:
<p>La obligación del asegurador es de condición suspensiva ya que es necesario que ocurra la condición acordada, que es el siniestro.</p> <p>Hay dos tipos de seguros: el seguro de daños y el de personas. El de daños se subdivide en seguros patrimoniales y reales. Los reales son los que están relacionados con las pérdidas de bienes muebles o inmuebles, el conjunto de bienes que integran el patrimonio de una persona. El de personas es el que está dirigido a proteger su integridad corporal, salud y vida.</p> <p>Los seguros de daños están regidos por el principio indemnizatorio, tiene la finalidad de reparar la pérdida o daño que pueda sufrir el asegurado sin que éste se enriquezca. El asegurador tiene la obligación, una vez ocurrido el siniestro, de pagar la indemnización debida de acuerdo con el contrato.</p> <p>La reclamación es la petición que hace el asegurado con el objetivo de obtener la prestación asegurada, que puede hacerse judicial o extrajudicialmente. El asegurado tiene la obligación de probar la ocurrencia del siniestro y en el seguro de daño es necesario también probar el valor de la pérdida. Demostrados los dos elementos la aseguradora pasa a pagar el siniestro. Pero si esta prueba no es aportada el asegurador no tiene ninguna obligación. La aseguradora no puede imponer otros elementos de prueba diferentes al asegurado o beneficiario, ni tampoco decir cuándo y cómo deben probar.</p> <p>Si no se demuestran estos elementos la aseguradora no tiene ninguna obligación. Pero al momento en que se demuestre el siniestro y el valor de los daños ocurridos, la aseguradora, si no objetó la reclamación, tiene un mes para pagar la indemnización del siniestro; de lo contrario, se generan intereses moratorios o los perjuicios que el retardo haya ocasionado al asegurado.</p>
Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:
Código de Comercio: artículos 1072, 1077, 1085, 1080, 1088, Código Civil: artículos 1542, 1494
Decisión:
Condena a Segurexpo de Colombia S.A. al pago del seguro de crédito de exportación.
Regla jurídica aplicable:
No, los requisitos exigidos para reclamar el seguro están establecidos por el Código de Comercio, a saber, el valor del daño y la ocurrencia del siniestro.

Jurisprudencia citada:
Corte Suprema de Justicia sentencia del 28 de junio de 1993 Corte Suprema de Justicia Sentencia 12 de junio de 1918, G. J. XXVI, página 356. Corte Suprema de Justicia Sentencia 15 de diciembre de 1938, G J. número 1943, páginas 403 y siguientes
Observaciones:
Diligenciado por: Fecha:

Fuente: Elaboración propia

REFERENCIAS

- Castro, M. (2015). Cómo afrontar lo inesperado. La fuerza mayor en la contratación internacional: ¿principio o cláusula? *Derecho PUCP*, (74), 441-484.
- Castro, M. (2017). El guardián de la actividad peligrosa: una solución jurisprudencial diseñada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. En M. Castro de Sifuentes, *Gaceta Judicial: 130 años de historia jurisprudencial colombiana (1887-2017)* (pp. 125-161). Temis.
- Castro de Cifuentes, M., Figueredo, Y. F., Vargas, S. T. (2019). La evolución jurisprudencial de la responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas en Colombia. *Anuario de Derecho Privado*, (1), 305-322.
https://anuarioderechoprivado.uniandes.edu.co/images/pdfs/09-Castro-_Figueredo-_Vargas.pdf
- Código Civil colombiano [C.C.]. (1887). (15ª. ed.) Legis.
- Código General del Proceso colombiano [C.G.P.]. (2012). (14ª. ed.) Legis.
- Congreso de la República de Colombia. (1896), Ley 169 de 1896 Congreso de la República de Colombia.
- Constitución Política de la República de Colombia (1991).
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de agosto de 2001a). Sentencia C- 836. [M.P: Escobar, R.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de noviembre de 2001b). Sentencia SU-1219. [M.P: Cepeda, M.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/SU1219-01.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (17 de julio de 2013). Sentencia C-461 de 2013 [M.P. Pinilla, N.] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-461-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (30 de septiembre de 2015). Sentencia C-621. [M.P: Pretelt, J.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-621-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (25 de mayo de 2017). Sentencia SU- 354. [M.P: Escruce, I.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU354-17.htm>
- Corte Suprema de Justicia, (s.f.). Doctrina Probable: Civil. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/doctrina-probable-civil/>
- Garner, D. (2000). The Continuing Vitality of the Case Method in the Twenty-First Century. *B.Y.U Education and Law Journal*, 2000(2), 307- 345.
- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. (2016). Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales.
- Jaramillo, C. (2016). *Principios rectores y reglas de interpretación de los contratos*. Universidad Javeriana; Università degli Studi di Perugia; Ibáñez.
- Landman, J. (1927). Anent the Case Method of Studying Law. *New York University Law Review*, 4(2), 139-160.
- López, D. (2006). *El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. (2^a ed.). Editorial Legis.
- Lozada, N. (11 de diciembre de 2018). La doctrina probable: ¿criterio auxiliar o legislación judicial? *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/la-doctrina-probable-criterio-auxiliar-o>

Merryman, J. y Pérez-Perdomo, R. (2019). *The civil law tradition*. (4^a ed.) Stanford University Press.

Organización de las Naciones Unidas. (1980). Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

Rowley, K. (1999). Contract Construction and Interpretation: from the Four Corners to Parol Evidence (and everything in between). *Mississippi Law Journal*, 69, 73- 344.

Uniform Commercial Code (s.f.). Uniform Commercial Code. <https://www.law.cornell.edu/ucc>

Toller, F. (2006). Orígenes históricos de la educación jurídica con el método del caso. *E. mail educativo*, 1(1), 13-31. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/email/article/view/1276>

Weaver, R. (1991). Langdell's legacy: living with the case method. *Vilanova Law Review*, 36(2), 517-596.